



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

México, D. F. a, 30 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de abril de 2013

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el C. en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/2019/2013 de fecha 05 de abril de 2013, presentó copia certificada del instrumento notarial número 18, 291, con el que





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 2 -

acredita su personalidad como representante legal de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., y con la que promueve inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N63-2013, convocada para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2077/2013 de fecha 19 de abril de 2013, admitió a trámite la inconformidad presentada.

- Por oficio número 208001150900/0273/13 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo león del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2020/2013 de fecha 05 de abril de 2013, informó que la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, traería como consecuencia un perjuicio directo al derechohabiente, así como a los trabajadores del instituto, al no contar con el servicio de transporte y maniobras, por lo que solicitó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-N63-2013, específicamente respecto del sistema impugnado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2380/2013 de fecha 29 de abril de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N63-2013, en relación al servicio impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/0273/13 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo león del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2020/2013 de fecha 05 de abril de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento es que el fallo se realizó el día 26 de marzo de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/2379/2013, de fecha 29 de abril de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la persona física







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

3 -

- 7.- Por acuerdo de fecha 8 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 2 de abril de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2013; dada su propia y especial naturaleza jurídica.------
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3430/2013 de fecha 8 de julio de 2013, se puso a la vista de la empresa EXPRESS SALDIVAR, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como de la persona física en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas/

. .





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

. 4 .

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N63-2013 de fecha 26 de marzo de 2013. ------
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 19 de marzo de 2013, no le aceptaron las preguntas que formuló su representada, señalando como motivo que no las entregó dentro del tiempo que se mencionó en la convocatoria que era de 24 horas hábiles antes del evento, esto es que según menciona la convocante en las bases debió haber sido entregadas el 15 de marzo a las 9:00, haciendo mención que dicha invitación a la licitación de mérito fue enviada por sistema Compranet a las 4:16 am del día 15 de marzo de 2013 pero por un desfaso en tiempo para llegar a su representada, la cual fue recibida ese día pero a las 8:39 am, sin embargo el tiempo para formular y enviar preguntas sería de aproximadamente 21 minutos, desde la hora de su recepción hasta la hora límite que se tenía por la convocante para presentar o enviar el formulario de preguntas, lo cual sería imposible para cualquier licitante el poder hacer la presentación en tiempo de las dudas y/o preguntas.

rubricar la papelería entregada por el licitante se dio cuenta de las anomalías de sus documentos, como es que algunas facturas a nombre de , con endoso simple a nombre de / de circulación también a nombre de y documentos sin la leyenda bajo protesta de decir verdad, que según en las bases es causal de desechamiento el no presentar algún documento o que algunos documentos carecieran de la leyenda mencionada, hechos que hizo constar en un escrito que presentó a los servidores público ahí presentes, pero no se asentó en el acta este aspecto. ---Que en el fallo de fecha 26 de marzo de 2013, se asignó al contrato al licitante , sin que se haya hecho mención de lo acontecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones, aún y cuando se pasa por alto en la evaluación que el licitante ÁNGEL presentó documentación a nombre de A GARCIA (padre e hijo respectivamente) con un endoso simple en facturas de vehículos y las placas como se menciona en tarjetas de circulación están a nombre de

Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 25 de marzo de 2013, al

Que el licitante es hijo de es hijo de y se presume que desde que formularon la pregunta 8 en la junta de aclaraciones y esta fue aceptada por la convocante, ya se sabía de la participación de la persona inhabilitada de tal

con el número de expediente 0046/2011. ---

GARCÍA, entonces el licitante no presentó un convenio de participación conjunta, siendo el caso

contratos alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí mismo o a través de interpósita persona, su inhabilitación se encuentra expuesta en Compranet

está inhabilitado para presentar propuestas ni celebrar







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 5 -

manera que se está violando flagrantemente los derechos de su representada, así como los escritos que la convocante solicita bajo protesta de decir verdad en el numeral 6.2 inciso d) cuarta y quinta viñeta de la convocatoria.
El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:
Que la Licitación que nos ocupa, se realizó de manera mixta como lo establece el artículo 26 bis fracción III de la Ley de la materia, y en el punto 3.2 de la convocatoria.
Que resulta infundado lo manifestado respecto a lo acontecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, toda vez que la convocante actuó en dicho acto conforme a lo establecido por el articulo 35 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 47 del Reglamento, ya que se celebró el día y hora precisadas en la convocatoria y resumen de la misma, se procedió a la recepción del sobre conteniendo las proposiciones técnico-económicas, así como los demás documentos indicados en la convocatoria de la licitación en trato, además de los licitantes que acietica en
asistieron , firmaron el acta del evento de
presentación y apertura de proposiciones y se eligió al Lic. I para que rubricara las partes de las proposiciones presentadas, como se puede observar de las mismas asimismo se hizo constar el importe de cada una de ellas, de igual manera se señaló lugar, fecha y hora en que se daría a conocer el fallo a la licitación
Que el ahora tercero perjudicado cumplió satisfactoriamente lo estipulado en la convocatoria y por consecuencia en el punto 6.2 proposición técnica, siendo inoperante lo argumentado por el ahora inconforme en cuanto a que el ahora adjudicado omitiera presentar escrito con la leyenda "bajo protesta de decir verdad", pues si bien es cierto en el punto 10 de la convocatoria causas de desechamiento inciso h) se estableció que cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la convocatoria y omita la leyenda requerida, se configuraría dicha causal, de los documentos se desprende que el si cumplió con lo requerido en la convocatoria.
convocatoria
Que el ahora adjudicado cumplió satisfactoriamente en cuanto a la leyenda "bajo protesta de deciverdad" pues del anexo 7 requerido en la convocatoria el
manifestó bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos así como que cuenta con las facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la licitación, de igual manera en el anexo 3 requerido en la convocatoria manifestó bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuesto de los artículos 50 y 60 de la ley de la materia, asimismo declaró bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de adoptar conductas para los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas el resultado de procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, en cumplimiento con el anexo 1 de la convocatoria de igual manera bajo protesta de decir verdad manifestó que los servicios que oferta cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en dicho anexo 1 de las bases a la licitación



Que el ahora tercero interesado alegó bajo protesta de decir verdad que cuenta con equipo de comunicación y de transporte con un parque vehicular de 18 vehículos debidamente registrados con seguro y con las licencias ante las autoridades locales y federales correspondientes y oficina administrativa, patio de maniobras, local para resguardo del equipo, taller de reparación con

C





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

6 -

Que el escrito que presentó el representante legal de EXPRESS SALDIVAR INC, S.A. DE C.V. y recibida por esa Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios Sección de Bienes No Terapéuticos el 25 de marzo de 2013, a las 11:05 am fue tomada en consideración para la evaluación de la propuesta técnica en los aspectos señalados por el Lic. Edgar Francisco Saldivar Carrera, más los mismos resultaron infundados toda vez que la leyenda "bajo protesta de decir verdad" se encuentra en los documentos que se solicitó por esa convocante.

Que la persona inhabilitada resulta ser	A y no el ahora
adjudicado	asimismo respecto a las facturas propiedad de
los vehículos, las mismas cuentan con endoso	mediante el cual ceden y traspasan los derechos
de la factura al ahora adjudicado, de ahí lo i	infundado por el inconforme, por lo que resulta
procedente reconocer la validez del fallo de fecha	a 26 de marzo de 2013

Que respecto al escrito que hace mención el ahora inconforme y recibido el 25 de marzo de 2013 por esa Coordinación fueron tomadas en cuenta sus manifestaciones, más las mismas resultaron infundadas pues la persona que menciona se encuentra inhabilitada no corresponde ser al ahora adjudicado, máxime que si bien es cierto se encuentran algunas facturas a nombre de ÁNGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA el mismo cedió y traspaso sus derechos al ahora adjudicado, así como también resulto infundado que no se haya recibido escrito con la leyenda requerido "bajo protesta de decir verdad", pues la misma se encuentra inserta dentro de los documentos requeridos.------

- IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 8 de julio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ------
 - 1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 2 de abril de 2013, visibles a fojas 07 060 del expediente de cuenta, consistentes en:
 - a) Fotocopia del pasaporte número 08190018456, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del b) Copia certificada de las









ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 7 -

Escrituras Públicas con número 18,291 y 2,311 de fecha 22 de julio de 2009 y 1 de marzo de 2010, levantadas ante los Notarios Públicos número 115 y 109 en el Estado de Nuevo León, er ese orden; b) Impresión de la publicación en Compranet de fecha 15 de marzo de 2013; c; Fotocopia del escrito de fecha 25 de marzo 29(sic), signado por el
en el que refiere supuestas anomalías en la Licitación Pública Naciona
LA-019#YR035-N16-2013(sic); d) Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública naciona número LA-019GYR035-N63-2013 de fecha 19 de marzo de 2013; e) Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada anteriormente de fecha 25 de marzo de 2013; e) Acta de fallo de la licitación pública nacional de mérito de fecha 26 de marzo de 2013
2 Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y

- 2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de abril de 2013, visibles a fojas 152 a 668 del expediente de cuenta, consistentes en:
- a) Dictamen de disponibilidad Presupuestaria de fecha 31 de octubre de 2012 b)Resumen de convocatoria de fecha 14 de marzo de 2013 y Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N63-2013 y anexos; c) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 19 de marzo de 2013; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 25 de marzo de 2013 con anexos; e) Acta de Fallo de la licitación de referencia de fecha 26 de marzo de 2013; f) Proposición de la persona física

Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia hechas valer por la convocante.- Previamente y por cuestión de método se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia expuesta por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 23 de abril de 2013, relativo a que los motivos de inconformidad contra la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de marzo de 2013, son extemporáneos al <mark>no</mark> impugnarlos el hoy accionante en el término de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; causal que resulta fundada y por tanto se determina improcedente la inconformidad respecto a los motivos de inconformidad planteados relativos a la Convocatoria y Junta de Aclaraciones que se hace consistir en los siguientes términos: "...Que en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 19 de marzo de 2013, no le aceptaron las preguntas que formuló su representada, señalando como motivo que no las entregó dentro del tiempo que se mencionó en la convocatoria que era de 24 horas hábiles antes del evento, esto es que según menciona la convocante en las bases debió haber sido entregadas el 15 de marzo a las 9:00, haciendo mención que dicha invitación a la licitación de mérito fue enviada por sistema Compranet a las 4:16 am del día 15 de marzo de 2013 pero por un desfaso en tiempo para llegar a su representada, la cual fue recibida ese día pero a las 8:39 am, sin embargo el tiempo para formular y enviar preguntas sería de aproximadamente 21 minutos, desde la hora de su recepción hasta la hora límite que se tenía por la convocante para presentar o enviar el formulario de preguntas, lo cual sería imposible para cualquier licitante el poder hacer la presentación en tiempo de las dudas y/o preguntas", manifestaciones que resultan extemporáneas, toda vez que si bien es cierto promueve inconformidad señalando que el acto impugnado lo es el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N63-2011, de fecha 26 de marzo de 2013, lo cierto es que de los motivos que se analizan claramente se desprende que impugna el término establecido para la entrega de las preguntas, respecto de la convocatoria motivo por el cual no le fueron aceptadas en la Junta de Aclaraciones; por lo tanto son actos consentidos las reclamaciones vertidas respecto,







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

. 8

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

De cuyo contenido se advierte que la inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que la convocatoria y junta de aclaraciones contravenían la Ley que rige la materia debió haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que la última Junta de Aclaraciones fue el 19 de marzo de 2013 y su escrito de inconformidad lo ingreso el 3 de abril de 2013 en contra del Fallo licitatorio, inobservando el término para interponer su inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se tiene que sus argumentos resultan improcedentes por extemporáneos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: --

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como

C





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

9 -

presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.

Sirve igualmente de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos:

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro: ------

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.

VI	Consideraciones Las manifestaciones en que basa sus accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales se hac por alto que el licitante Ángel Mario de León Salinas presento Mario de León García, (padre e Hijo) con endoso simple a no placas que mencionan las tarjetas de circula sin la leyenda bajo protesta de	e consistir e ó documenta ombre de ación tambie e decir verd	en que: se está pasando ción a nombre de Ángel en a nombre de ÁNGEL dad, que en el acto de				
	presentación y apertura de proposiciones, de fecha 25 de marzo de 2013, al rubricar la papelería						
	entregada por el licitante	se dio cue	nta de las anomalías de				
	sus documentos, como es que algunas facturas a nombre de						
	con endoso simple a nombre de		, tarjetas de circulación				
	también a nombre de A		tos sin la leyenda bajo				
	protesta de decir verdad, que según en las bases es causal de desechamiento el no presentar algún documento o que algunos documentos carecieran de la leyenda mencionada, hechos que hizo constar en un escrito que presentó a los servidores público ahí presentes, pero no se asentó en el acta este aspecto; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí,						



..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

10 -

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, específicamente del Acta de fallo licitatorio, de fecha 26 de marzo de 2013, visible a fojas 262 a 264 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, se advierte que la convocante determinó aprobar técnicamente la propuesta del C. Angel Mario de León Salinas, por haber cumplido con lo solicitado en la convocatoria, respecto a los aspectos técnicos y legales, y le adjudicó el paquete único al 100% por un monto de \$6,050,130.00, determinación que se ajustó a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En relación al motivo de inconformidad respecto del endoso de las facturas presentadas por el licitante ganador, en el numeral 6.2 punto i, así como el anexo 1 de la convocatoria en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de marzo de 2013, la convocante estableció lo siguiente:

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

i.-Original y copia para su cotejo, o bien escaneado en original de las Facturas o Cartas Facturas, a nombre del licitante, expedida por empresa del ramo automotriz, o de cualquier otro ramo o persona física a su nombre, de cuando menos el número mínimo de vehículos por día requeridos por cada paquete, en el o los que desee participar, que utilizará para proporcionar el servicio requerido por el IMSS, conforme al Anexo Número 1 (uno), aclarándose que el tipo de vehículos, para efecto de prestar un mejor servicio al Instituto, que deberán ser vehículos de modelos 2012 en adelante."

"ANEXO NÚMERO UNO

ANEXO 1

MINIMO POR	M3	CANTIDAD DE VIAJES DEL PERIODO	MÁXIMO POR DIA	
------------	----	-----------------------------------	-------------------	--







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 11 -

DIA		MIN	MAX	
2 VEHICULOS DE 1.5 TONS SERVICIO LOCAL (SECO)	3.50	585	900	4 VEHICULOS DE 1.5 TONS. SERVICIO LOCAL (SECO)
1 VEHICULOS DE 1.5 TONS SERVICIO FORÁNEO (SECO)	3.50	113	225	2 VEHICULOS DE 1.5 TONS.SERVICIO FORANEO (SECO)
8 VEHICULOS DE 3.5 TONS SERVICIO LOCAL (SECO)	9.00	1875	3000	12 VEHICULOS DE 3.5 TONS.SERVICIO LOCAL (SECO)
2 VEHICULOS DE 3.5 TONS SERVICIO FORÁNEO (SECO)	9.00	274	532	4 VEHICULOS DE 3.5 TONS.SERVICIO FORANEO (SECO)
2 VEHICULO DE 1.5 TONS SERVICIO LOCAL (REFRIEGRADO)	3.50	351	561	4 VEHICULO DE 1.5 TONS.SERVICIO LOCAL (REFRIGERADO)
1 VEHICULO DE 1.5 TONS SERVICIO FORÁNEO (REFRIGERADO)	3.50	113	225	2 VEHICULO DE 1.5 TONS.SERVICIO FORANEO (REFRIGERADO)
1 VEHICULO LIGERO TIPO PANEL CAPACIDAD DE 0.5 A 1.0 TONS. MINI-PIKUP SERVICIO LOCAL (SECO)	1.16 A 2.3	113	188	2 VEHICULO LIGERO TIPO PANEL CAPACIDAD DE 0.5 A 1.0 TONS. MINI-PIK UP SERVICIO LOCAL (SECO)
1 VEHICULO LIGERO TIPO PANEL CAPACIDAD DE 0.5 À 1.0 TONS. MINI-PIKUP SERVICIO FORÁNEO (SECO)	1.16 A 2.3	71	143	2 VEHICULO LIGERO TIPO PANEL CAPACIDAD DE 0.5 A 1.0 TONS. MINI-PIK UP SERVICIO FORÁNEO (SECO)

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA **LICITACION PUBLICA** NACIONAL No. LA-019GYR035-N63-2013 QUE EFECTUA LA DELEGACION NUEVO LEON PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DE CONSUMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

8	by A.	SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE NOS PERMITA DEMOSTRAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS CON LAS	solicitada a fin de acreditar la legítima propiedad de los vehículos, por lo que se
685		FACTURAS ORIGINALES Y COPIA PARA SU COTEJO ENDOSADOS A NOMBRE DEL LICITANTE.	acepta su petición , mas sin embargo en caso de que esta convocante determine que exista alguna deficiencia en la
	755 - 3	Waster Statement	documentación será motivo de descalificación de conformidad con el punto 6.2 de esta convocatoria

Del contenido al numeral **6.2 punto i** de la convocatoria, se advierte que la convocante solicitó a los licitantes adjuntaran en su propuesta técnica entre otro documentos Original y copia para su cotejo, o bien escaneado en original de las **Facturas o Cartas Facturas**, a nombre del licitante,

6





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 12 -

expedida por empresa del ramo automotriz, o de cualquier otro ramo o persona física a su nombre, de cuando menos el número mínimo de vehículos por día requeridos por cada paquete, en el o los que desee participar, que utilizará para proporcionar el servicio requerido, conforme al Anexo Número 1 de la convocatoria, en donde consta que son 18 vehículos, debiendo ser vehículos de modelos 2012 en adelante, ahora bien, respeto a este requisito, se advierte de la junta de aclaraciones de fecha 15 de fecha de 2013, antes transcrita, que el C. Salinas, en el consecutivo 8 solicitó a la convocante le permitiera demostrar la legítima propiedad de los vehículos propuestos con las facturas originales y copia de estas para su cotejo endosados a nombre del licitante, a lo cual la convocante dio como respuesta que debería presentar toda la documentación solicitada a fin de acreditar la legítima propiedad de los vehículos, por lo que aceptó su petición, y que en el caso de que existiera alguna deficiencia en la documentación sería motivo de descalificación en términos de lo que dispone el numeral 6.2 de la convocatoria; lo que en la especie cumplió el mentre de la tercero interesado. toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 punto i de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones de fecha 19 de marzo de 2013, adjuntó a su propuesta, entre otra documentación, las facturas originales endosadas y copia para cotejó de los vehículos con los que prestaría el servicio en términos del anexo 1 de la convocatoria, visible a fojas 378 a 413 del expediente en que se actúa, que fueron remitidas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2013, siendo estas las siguientes: ------

1)Factura número 0099 A, a nombre del C. 2) Factura 00804 a nombre del C. S: 3) Factura número A46831 a nombre del C. con endoso a favor del C. SALINAS; 4) Factura número A 40703 a nombre del C. A endoso a favor del C. 5) Factura A51553 a nombre del C. con endoso a favor del C. SALINAS; 6) Factura A44149 a nombre de con endoso a 7) Factura número 12681 a nombre de con endoso a favor del C. ., con 2 endosos, el Factura número 0001 A, a nombre de primero a favor de A N (SIC) y el segundo a favor del C. DE LEÓN SALINAS; 9) Factura número 60684 a nombre de ANGEL MARIO DE LEON GARCIA, con endoso a favor del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 10) Factura número 0124 a nombre de ANGEL MARIO DE LEÓN GARCIA, con endoso a favor del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 11) Factura No. 10380 A, a nombre de GRIMALDO VILLARREAL BOONE, con endoso ilegible: 12) Factura número 48112 a nombre de ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, con endoso a favor del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 13) Factura número 17200 a nombre a ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, con endoso, a favor de ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 14) Factura número 04350 a nombre RAME AUTOTRANSPORTE, S.A. de C.V., con 2 endosos, el primero a favor de ANGEL MARIO DE LEÓN GARCIA y el segundo a favor del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 15) Factura número A 30132 a nombre de ANGEL MARIO DE LEÓN GARCÍA, con endoso a favor del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 16) Factura número 02364 a nombre de JUAREZ AGUILAR JOSE LUIS, con endoso a favor de ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 17) Factura número 3322 a nombre de JOSE NICOLAS MARIN con 2 endosos, el primero a favor de ANGEL MARIO DE LEÓN GARCIA y el segundo a favor de ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 18) Factura número 17632 a nombre BEN ZEN PRODUCTOS AROMATICOS, S.A. DE C.V., con endoso a favor de ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; 19) Factura número 6336 a nombre de JORGE ADRIAN MOSQUEDA CANALES, con endoso a favor del C. ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS; con 2 endosos, el primero a favor de ANGEL MARIO DE LEÓN GARCIA y el segundo a favor de ÁNGEL MARIO DE LEÓN SALINAS. ------







ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 13 -

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad relativo a las tarjetas de circulación, la convocante en el 6.2 punto k de la convocatoria, requirió lo siguiente: ------

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

k.-Original y copia para su cotejo, "o" bien escaneado original escaneadas de las tarjetas de circulación vigentes de los vehículos que utilizará para proporcionar el servicio requerido, conteniendo la firma del representante legal anotando: "Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación".

1) número 00173666389, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo placas RB-18-725, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 2) número 00175474533, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara la unidad vehícular con placas RG-70-263, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 3) número 0842885, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehículo con placas 946DN1, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 4) número 00175474489, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RE-79-273, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 5) número 0842891, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehículo con placas 950DN1, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 6) número 0929925, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehículo con placas 214AJ8, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 7) número 1099754, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que

A





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

- 14 -

ampara el vehículo con placas 237AG5, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 8) número 00175474535, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RG-70-260, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 9) número 00175474547, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RG-70-267, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 10) número 0848097, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehículo con placas 510DN3, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 11) número 00175474491, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RE-79-275, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 12) número 0842887, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehiculo con placas 948DN1, a nombre del C. Ángel Mario de León García: 13) 14459032 expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RG-51-366, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 14)número 00173481758, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo león, que ampara el vehículo con placas RG-70-266, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 15) número 00175942699, expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RG-70-265, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 16) número 13762159 expedida por el gobierno del Estado de Nuevo León, que ampara el vehículo con placas RE-79-274, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 17) número 0848098, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehículo con placas 511DN3, a nombre del C. Ángel Mario de León García; 16) número 01344604, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ampara el vehículo con placas 269EN2, a nombre del C. Ángel Mario de León Salinas; documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que el C. Angel Mario de León salinas, persona física tercero interesada presentó el original y copia de las tarjetas de circulación, para su cotejo de los vehículos que utilizará en la prestación del servicio ofertado, cumpliendo con el requisito contenido en el numeral 6.2 punto k de la convocatoria. --

En este sentido, resultan infundadas las manifestaciones que realiza el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que se dio cuenta de las anomalías de dichos documentos... tarjetas de circulación también a nombre de la leyenda bajo protesta de decir verdad, que según en las bases es causal de desechamiento el no presentar algún documento o que algunos documentos carecieran de la leyenda mencionada; toda vez que del punto 6.2 punto k no se desprende que las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos debían estar a nombre del licitante, por lo tanto no puede ser motivo de descalificación algo que no fue requerido en la convocatoria.

Ahora bien respecto a que presentó documentos sin la leyenda bajo protesta de decir verdad, no indica a que documentos se refiere, o en qué puntos se solicitaron los mismos a efecto de que esta Autoridad Administrativa pueda verificar su cumplimiento, y suponiendo sin conceder a que se refiera a las tarjetas de circulación, considerando que lo manifiesta dentro de su motivo de inconformidad relativo a las tarjetas de circulación se tiene que como quedo acreditado y valorado líneas anteriores, lo solicitado en el numeral 6.2 punto k era original o copia para su cotejo, "o" bien escaneado de las tarjetas de circulación vigentes de los vehículos que utilizaran los licitantes para proporcionar el servicio, conteniendo la firma del representante legal anotando: "Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación" y en el caso el C. Angel Mario de León Salinas presentó tarjetas de circulación en original para su cotejo, por lo que no estaba obligado a presentar el







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

15 -

escaneado original de la tarjeta de circulación con la firma del representante legal anotando:

"Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que es copia fiel del original de las tarjetas de circulación". ---Por otra parte respecto a las manifestaciones realizadas por la inconforme en su escrito inicial en el sentido de que se pasa por alto en la evaluación que el licitante | SALINAS presentó documentación a nombre de (padre e hijo respectivamente) con un endoso simple en facturas de vehículos y las placas como se menciona en tarjetas de circulación están a nombre de le entonces el licitante no presentó un convenio de participación conjunta, siendo el caso que Ángel Mario de León García está inhabilitado para presentar propuestas ni celebrar contratos alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí mismo o a través de interpósita persona, su inhabilitación se encuentra expuesta en Compranet con el número de expediente 0046/2011... el licitante Ángel Mario de León Salinas es hijo de y se presume que desde que formularon la pregunta 8 en la junta de aclaraciones y esta fue aceptada por la convocante, ya se sabía de la participación de la persona inhabilitada de tal manera que se está violando flagrantemente los derechos de su representada así como los escritos que la convocante solicitó bajo protesta de decir verdad en el numeral 6.2 inciso d) cuarta y quinta viñeta, correspondientes a la declaración de integridad y la manifestación que no participan en la licitación de mérito las personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas; se declaran igualmente infundadas, toda vez que, el artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que nos interesa establece lo siguiente:----"Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las

materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Precepto legal del cual se desprende que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato con las personas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, y si bien es cierto que de la consulta al sistema electrónico de Información Pública Gubernamental Compranet, aparece como infractor el C. Ángel con motivo de la Resolución dictada en el expediente 0046/2011 y se encuentra inhabilitado por el término de 2 años 6 meses, sanción que inició el 27 de octubre de 2012 y termina el 27 de abril de 2015, también lo es que dicha persona física no participa en la Licitación de mérito, toda vez que de las constancias que conforman el expediente, particularmente de las enviadas por la contratante con su informe circunstanciado de hechos, referente al procedimiento de la licitación de mérito, se desprende que participa el C. Ángel Mario de León Salinas, y aún y cuando presenta facturas endosadas del C. y tarjetas de circulación a su nombre, ello no implica que la persona física sancionada participe en la licitación de mérito, tampoco acredita el inconforme que dicha persona sancionada participe a través de interpósita persona que es el

Ahora bien, a efecto de dilucidar lo señalado por el accionante, en el sentido de que participó el C. , presentando facturas de los vehículos para la prestación del así como las respectivas tarjetas servicio endosadas por parte del C. / de circulación a nombre de la persona anteriormente mencionada, por lo que se presume que participa por interpósita persona en la licitación pública de mérito, quien está inhabilitado, y tiene un supuesto nexo familiar con el C. al la la respeto cabe señalar que la





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

16 -

figura de interpósita persona tiene como elemento esencial la simulación, por lo que es necesario establecer su concepto, el cual lo define el Código Civil Federal en su artículo 2180 que dispone:--

"Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas."

De cuya lectura se desprende la simulación es el acto en el que las partes declaran con falsedad lo que no ha sucedido o no se ha convenido entre ellas, es decir, existe una divergencia intencional entre voluntad y declaración, una oposición consiente entre lo que se quiere y lo declarado para ambas partes que intervienen, pues debe existir un acuerdo para emitir la declaración deliberadamente divergente, pues las partes cooperan en la creación del acto aparente o simulado, fingiendo la creación o transferencia de derechos, por lo tanto el elemento necesario e indispensable es el acuerdo de voluntades que concurren al aparentar convenir una cosa distinta de la que quieren pactar y que además se obtenga un beneficio patrimonial que indirectamente obtiene el sujeto que participa a través de otra, sirve de apoyo a lo anterior la tesis:

"Quinta Época Registro: 326130

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXXIII.

Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 2567

INTERPOSITA PERSONA (SIMULACION).

La noción de persona interpósita, hace referencia a la simulación en los negocios jurídicos. Se trata en efecto, de una de las formas en que se realiza esa simulación. Siguiendo la doctrina expu<mark>esta por Ferr</mark>ara, en su monografía titulada "La simulación de los Negocios Jurídicos", puede decirse que para que un negocio se considere simulado, debe reunir, primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención, segundo, que sea concertada de acuerdo entre las partes, y tercero, que tienda a engañar terceras personas. Lo más característico en el negocio simulado, es, empero, la divergencia intencional entre la voluntad y la declaración. La simulación puede real<mark>izarse baj</mark>o diferentes formas: o se simula existencia del negocio, (caso de simulación absoluta), o se simula su naturaleza (caso de simulación relativa), o se simula la persona de los contratantes (caso de interposición). En los tres casos la simulación entraña una contradicción deliberada y consciente entre lo pedido y lo declarado, realizada con el fin de producir una apariencia que engaña a los terceros. Ahora bien, con base en los anteriores elementos puede definirse la simulación como "la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo". Ahora, volviendo al estudio de la noción de persona interpósita, tenemos que en realidad esta <mark>no</mark>ción no es unitaria, sino que existen dos categorías de personas interpósitas: En la primera categoría, se encuentran aquellas personas que intervienen en los negocios jurídicos, de manera efectiva, obrando en nombre propio, pero siempre en interés de otras que quieren permanecer ocultas, y en cuyo patrimonio van a recaer en última instancia los efectos jurídicos de los actos realizados por los intermediarios. El carácter jurídico de la persona interpósita, en estos casos, puede ser el de un mandatario en nombre propio, o el de un fiduciario. Los fines que determinan la interposición de persona son variables, según los casos: o el contratante quiere ocultarse de la otra parte o quiere ocultarse de la ley para burlar una incapacidad o una prohibición. En el primer caso, la interposición puede ser lícita o ilícita, según sea la finalidad que se trate de lograr en cada caso particular. En el segundo caso, hay siempre un fraude a la ley en sentido técnico. En la segunda categoría de personas interpósitas se encuentran las que intervienen en los negocios jurídicos

A





ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-113/2013 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

17 -

sólo de manera ficticia o aparente. No se trata en este caso, como en el anterior, de intermediarios que obran en nombre propio y adquieren de manera efectiva derechos y obligaciones que posteriormente transmiten al verdadero dueño del negocio, sino de personas que no hacer más que prestar su nombre pero no tienen voluntad propia, de manera que los efectos jurídicos de los actos en que intervienen no quedan en su patrimonio ni por un momento, sino que de manera directa e inmediata pasan al del verdadero contratante. Por eso la doctrina conoce a esas personas con los nombres muy expresivos de "hombres de paja" o "testaferros". La figura del testaferro se presenta en diversos casos, pero fundamentalmente en aquél en que las partes queriendo realizar un negocio jurídico serio, tratan, sin embargo, de ocultar la identidad de alguna de ellas. El testaferro se caracteriza en esta forma, como una persona interpósita, de carácter ficticio, cuyo fin es disfrazar al verdadero contratante que quiere permanecer oculto. Claramente se desprende de aquí que este procedimiento constituye una forma especial de simulación, que puede tener por objeto el que las partes se sustraigan al conocimiento de los terceros o de la ley.

Amparo administrativo en revisión 8621/41. Columbia Holding Corporation. 29 de julio de 1942. Unanimidad de cinco votos. Relator: Gabino Fraga."

Sin embargo en el caso que nos ocupa el inconforme no demostró con elemento de prueba idóneo que la persona física hoy inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública participara en la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N63-2013 que nos ocupa a través del C. In por el hecho de haberle endosado facturas o porque las tarjetas de circulación se encuentran a su nombre, lo que no es suficiente para determinar que la convocante no debió asignarle el contrato respectivo; por lo que se trata de simples manifestaciones carentes de apoyo probatorio, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente dificil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Lo anterior es así, ya que aún y cuando la hoy inconforme en su escrito de fecha 2 de abril de 2013, ofrece las pruebas consistentes en el endoso de diversas facturas por parte del C. Ángel así como las tarjetas de a favor del circulación de los vehículos a nombre del las mismas no son suficientes para demostrar la existencia de acuerdos entre habida cuenta que los citados documentos, acreditan lo que en ellos se consigna, y a saber es la transmisión legal de los derechos que amparan las facturas sobre las unidades vehiculares relacionadas así como que éstas cuentan con los documentos expedidos por la autoridad competente para su circulación, si bien es cierto que el accionante refiere un nexo familiar entre las personas mencionadas anteriormente, también lo es que no lo acredita, aunado a que dicha situación no es un factor determinante para acreditar la supuesta participación por interpósita persona, luego entonces no se acredita la participación del C. García a través de interpósita persona en el procedimiento licitatorio de mérito, ni que el C. Ángel I haya obtenido ventaja alguna sobre el accionante en su participación en la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N63-2013. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al adjudicar a la persona física ÁNGEL





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

18 -

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física ÁNGEL derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con sus excepciones y defensas hechas valer.
- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C.

 Terpresentante legal de las empresas EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N63-2013, convocada para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo.

TERCERO.
Notifíquese la presente Resolución al C. representante legal de las empresas EXPRESS SALDIVAR, S.A. DE C.V. y EXPRESS SALDIVAR INC., S.A. DE C.V. y a la persona física, C. a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4445 /2013

19 -

CUARTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO .-

Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar,------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.-----**

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

press

Ing. Juan Bosco García Ponce.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán Nó. 4850 Ntc., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Mtro. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prof. Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS-ING-MJC

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES